RESOLUCIÓN N° 333.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) **"MG063C".**

ORIGINAL

Asunción, 26 de mayo del 2023.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 083 de fecha 22 de mayo de 2023, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 22/23 CC de fecha 19 de mayo de 2023, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 404/23, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 083 de fecha 22 de mayo de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) **"MG063C",** solicitada por la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

Que, por Dictamen N° 22/23 CC de fecha 19 de mayo de 2023, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del híbrido de maíz.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) **"MG063C"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido de maíz, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*;

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 333.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) **"MG063C".**

el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Ing. Agr. María Carmelina Torres de Oviedo
Secretaria General

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia N° 531/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 404/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) **"MG063C",** solicitada por

RESOLUCIÓN N° 333.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) **"MG063C".**

la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) **"MG063C"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) **"MG063C"**, a la empresa LONGPING HIGH-TECH BIOTECNOLOGIA LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 329/2023
Presidencia – SENAVE

TV/ct/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL